arancelario de la subpartida veintinueve punto treinta y cinco-J.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario		
29.35-J	Cloruro de cianurilo	1 %		

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

3590 CORRECCION de erratas del Decreto 3803/1975, de 19 de diciembre, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 90.10-B (máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar...).

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1976, página 1098, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro comprendido en el artículo primero, columna «artículo», donde dice: «... esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, polícromo o películas monocromas...», debe decir: «...esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, polícromo, o películas monocromas...».

3591 ORDEN de 12 de febrero de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
frescos o refrigerados Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados	Ex. 03.01 B-2	20.000
al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
dos al consumo directo	Ex. 03.01 C	20.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Merluza y pescadilla conge-	R- 00 04 G	
ladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langosta congelada:	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados Los demás crustáceos conge-	Ex. 03.03 B-5	15.000
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importa-

ORDEN de 12 de febrero de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lenteias	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	680
Maíz	10.05 B	1.381
Alpiste	10.07 A	1.001
Sorgo	10.07 B-2	676
Mijo	Ex. 10.07 C	10
M11,0	12x, 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al-		
mortas)	Ex. 11.03	390
Harina de altramuz	Ex. 11.03	420
Semillas oleaginosas:	•	
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	237
11454 45 55,4 11111111111111111111111111	15.01 2 5	201
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de		į
lino	Ex. 12.02 A	420
Harina, sin desgrasar, de		1
algodón	Ex. 12.02 A	480
Harina sin desgrasar, de		1 -30
cacahuete	Ex. 12.02 B	600
Harina, sin desgrasar, de		1
girasol	Ex. 12.02 B	480
Harina, sin desgrasar, de		:
colza	Ex. 12.02 B	480

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	600	- Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Aceites vegetales:			Los demás	04. 04 A-2	6.688
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete. Alimentos para animales:	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi-		0.000
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.01 B 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	660 10.000 480 600 600 496 420 420	cionados con hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Quesos de pasta azul: - Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 B. 04.04 C-1	1
Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:	<i>J</i> . 20,01 <i>B</i>	Pesetas 100 Kg. netos	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain- gorlon, Edelpilkäse. Bleufort, Bleu de Gex,		•
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 C -2	100
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Los demás	04.04 C-3	4.808
- Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04-A-1-a-2	100 100	Quesos fundidos: Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con		
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: - Inferior o igual al 48 por 100 para la totali- lidad de las porciones o		
 Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto 	04.04 A-1-b-1 04.04 A-1-b-2	100	lonchas y con un vor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre-	04.04 D-1-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:	VX.07 11-1-0-2	100	pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100
- Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones es-	04.04 D-1-c	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
tablecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver-		
 Inferior o igual al 46 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 	04.04 D-2-a	100	ti, Danbo, Samsoe, Fyn- bo y Maribo, que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100		
pesetas por 100 kilogra-	or or Dob	100	kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	100
mos de pesc neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogra	04,04 D-2-b	100	- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limbur-	04.04 G-1-p-3	100
mos de peso neto	04.04 D-2-c	100	ger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de		
Los demás	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100	Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint		1
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100	Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 - Otros quesos con un	04.04 G-1-b-4	1
Los demás:			contenido de agua en la materia no grasa supe-		
 Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: Inferior o igual al 47 			rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 11.087
por 100 en peso: — Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto. — Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 8.117	Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso		
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		y.	neto — Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 11.110
 Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la no- 			Los demás	04.04 G-2	11.110
ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condi-	04.04 G-1-b-1	100	Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 19 de los corrientes. En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia e te período. Lo que comunico a V. I. p. Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 12 de febrero de	se determinará por del derecho regulado ara su conocimiento s años.	este Departa-
ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior				CALV	O-SOTELO
a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100	Ilmo. Sr. Director general o	le Política Arancela	ria e Impor-